



Oficio No. CNPEVM/358-4/2020
Ciudad de México a 5 de junio de 2020

Mtro. Jorge Zuriel de los Santos Barrila
Fiscal General del Estado de Guerrero
P r e s e n t e

Me refiero a la solicitud de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres para el Estado de Guerrero por agravio comparado, presentada por las organizaciones Obvio Guerrero A. C. representada por Viridiana Gutiérrez Sotelo y "Justicia, Derechos Humanos y Género A. C." representada por Rodolfo Manuel Domínguez Márquez, ante la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, el 8 de marzo de 2019.

Al respecto, por instrucciones de la Secretaria de Gobernación, Dra. Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila, de conformidad con el artículo 38 del Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, hago de su conocimiento el Dictamen elaborado por el grupo de trabajo sobre la implementación de las propuestas contenidas en el Informe del Grupo de Trabajo conformado para atender la solicitud de alerta de violencia de género contra las Mujeres. **(Anexo 1)**.

Asimismo con fundamento en los artículo 25 y 24 fracción II de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia hago de su conocimiento la Resolución emitida por la Secretaría de Gobernación **(Anexo 2)** con relación a la solicitud de alerta de violencia de género contra las mujeres, con base en los antecedentes y las consideraciones expuestas en el Dictamen elaborado por el grupo de trabajo. Al respecto, la Secretaría de Gobernación resolvió que:

PRIMERO. Se declara la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres por Agravio Comparado para el estado de Guerrero.

SEGUNDO. El Gobierno del estado de Guerrero deberá adoptar las acciones que sean necesarias para ejecutar las medidas de seguridad, prevención y justicia que se enuncian a continuación y todas aquellas que se requieran para garantizar el ejercicio del derecho de las mujeres que se encuentran bajo su jurisdicción, a una vida libre de violencia. Las





medidas que aquí se establecen son complementarias, no excluyentes, a las propuestas por el grupo de trabajo en su informe, y a las que surjan a partir de la implementación de las mismas o de las necesidades que se identifiquen.

TERCERO. El Gobierno del estado de Guerrero deberá remitir a la Secretaría de Gobernación por conducto de la Conavim, un programa de trabajo para dar cumplimiento a lo establecido en el SEGUNDO RESOLUTIVO de esta declaratoria. Dicho Programa deberá contener un cronograma de actividades calendarizado en el que se señalen las dependencias estatales que participarán, el presupuesto que la entidad federativa asignará, indicadores de estructura, proceso y resultado. Para tal efecto, las dependencias y poderes involucrados deberán coordinarse con la Secretaría General de Gobierno del estado a efecto de que su plan de atención a las medidas de esta alerta se vea reflejado en el Programa citado.

Con base en lo establecido en la fracción IV del artículo 23 de la Ley General de Acceso y fracción II del artículo 38 Bis de su Reglamento, el Gobierno del estado de Guerrero deberá además especificar a la Conavim, en un plazo de 30 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente declaratoria: el Programa de Trabajo, así como los recursos presupuestales, humanos y financieros que serán asignados para hacer frente a la declaratoria de alerta de violencia de género contra las mujeres por agravio comparado.

El Programa de trabajo deberá reflejar una política sistemática de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia sexual contra niñas, adolescentes y mujeres, así como atender las características propias del estado en materia de interculturalidad y flujo migratorio; además deberá estar vinculado a los programas federales que tengan estos mismos propósitos. Dicho Programa deberá fortalecer en el estado de Guerrero los instrumentos de política pública que garanticen a las mujeres y niñas que se encuentran bajo su jurisdicción, el derecho a vivir una vida libre de violencia tal como lo determina la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Acceso y la Ley Número 553 de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado Libre y Soberano de Guerrero, así como dar cumplimiento a los compromisos internacionales signados por el Estado Mexicano, en particular la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención Belem Do Pará" y la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer (CEDAW).

CUARTO. "Con fundamento en los artículos 2 y 23, fracción II de la Ley General de Acceso, se deberán implementar acciones gubernamentales estatales y municipales en





coordinación con la Federación para ejecutar las medidas de prevención, seguridad y justicia ..." (véase Anexo 2. Resolución)

QUINTO. El Congreso del Estado garantizará que en el presupuesto de egresos de cada ejercicio fiscal, las dependencias involucradas en la alerta, cuenten con los recursos suficientes para que se realicen las acciones que determina la presente declaratoria.

Adicionalmente, el gobierno del estado de Guerrero, con fundamento en lo señalado por el artículo 23 fracción IV de la Ley General de Acceso y 38 Bis, fracción II de su Reglamento, deberá asignar los recursos presupuestales necesarios para hacer frente a la contingencia de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres por agravio comparado en dicha entidad. Aunado a lo anterior deberá asignar los recursos humanos y materiales para garantizar la implementación de la presente Resolución.

SEXTO. En términos de lo que establece el artículo 30 del Reglamento, que indica que a través de la AVGM se deben generar acciones de emergencia, los poderes ejecutivo, legislativo y judicial y la Fiscalía General del Estado, deberán dar cumplimiento total a las medidas de prevención, seguridad, justicia y reparación contenidas en la presente declaratoria de violencia de género contra las mujeres por agravio comparado para el estado de Guerrero, en un plazo de 18 dieciocho meses.

SÉPTIMO. Con fundamento en el artículo 23, fracción I de la Ley General de Acceso, se establecerá el grupo interinstitucional y multidisciplinario, el cual dará seguimiento a las acciones emprendidas por el gobierno del estado de Guerrero para atender la presente declaratoria de alerta de violencia contra las mujeres por agravio comparado.

OCTAVO. El gobierno del estado de Guerrero, deberá incorporar al diseño de la política integral estatal y al quehacer del Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, los temas señalados en la presente declaratoria de alerta de violencia de género contra las mujeres por agravio comparado.

NOVENO. Los poderes locales y fiscalía, cuentan con un plazo de dos meses a partir de la notificación de la presente resolución, para entregar a la Conavim, el Programa Estatal para atender la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres por Agravio Comparado en términos de lo señalado en el Resolutivo Tercero de este instrumento.

DÉCIMO. El gobierno del estado de Guerrero, deberá informar a la Secretaría de Gobernación, a través de la Conavim, cada seis meses posteriores a la notificación de la presente declaratoria de alerta de violencia de género contra las mujeres por agravio





comparado sobre las acciones realizadas para el cumplimiento de las medidas de seguridad, prevención, justicia y reparación establecidas en el CUARTO resolutivo, y en general, a la totalidad de la declaratoria.

DÉCIMO PRIMERO. En términos del artículo 25 de la Ley General de Acceso, notifíquese la presente Resolución a los Titulares de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del estado Libre y Soberano de Guerrero, así como a los titulares de la Fiscalía General del estado y de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas en el estado de Guerrero y a las personas representante de las organizaciones solicitantes.

Finalmente, le reitero la disposición de esta Comisión Nacional para acompañar al estado en la implementación de la declaratoria de alerta de violencia de género contra las mujeres. Lo anterior con la finalidad de avanzar en la protección, promoción y fortalecimiento de los derechos humanos de las mujeres.

Le envío un cordial saludo.

Dra. María Candelaria Ochoa Ávalos

Comisionada Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres

C.c.p. Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila. Secretaria de Gobernación. Para su superior conocimiento.

C.c.p. Florencio Salazar Adame. Secretario General de Gobierno del Estado de Guerrero. Para su conocimiento.

C.c.p. Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez. Subsecretario de Derechos Humanos Población y Migración de la Secretaría de Gobernación. Para su superior conocimiento.

C.c.p. Dra. Nadine Gasman Zilbergmann. Presidenta del Instituto Nacional de las Mujeres. Para su conocimiento.

NSP/RGMC



2020
LEONA VICARIO
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN